

SE DETERMINA LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE REPORTE DE VALORES A CAMBIO DE MONEDA NACIONAL

Mediante **Circular N° 0016-2020-BCRP** (en adelante, “la Circular”), publicado el 14 de abril de 2020, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) ha determinado las disposiciones aplicables a las operaciones de Reporte de Valores a cambio de moneda nacional, disponiendo incrementar el número de participantes en este tipo de operaciones cuando se trate de valores en moneda nacional emitidos por la República del Perú que se encuentren inscritos en Cavali ICLV.

En ese sentido, se establece que en las Operaciones de Reporte de Valores a Cambio de Moneda Nacional (en adelante, “Operaciones”) las entidades participantes (EP) venden valores al BCRP, reciben moneda nacional y se obligan a recomprar estos valores en una fecha posterior, contra el pago de moneda nacional. Además, se regula que el BCRP puede realizar las operaciones de reporte previstas en la presente circular bajo dos esquemas: Regular o especial.

Asimismo, se indica que el BCRP realizará las operaciones de reporte a través de **subastas u operaciones directas**, cuyos valores aceptables en las Operaciones son:

- Valores emitidos por el BCRP
- Valores emitidos por la República del Perú inscritos en Cavali ICLV
- Bonos corporativos en moneda nacional
- Instrumentos hipotecarios
- Otros autorizados por el BCRP.

Al respecto, se estipula que para poder participar en las subastas u operaciones directas que efectúe el BCRP, las EP deben haber celebrado con este un contrato marco de operaciones de reporte.

Con relación a las empresas consideradas como EP, estas son las siguientes:

- Empresas bancarias
- Empresas financieras
- Cajas municipales de ahorro y crédito
- Cajas municipales de crédito popular
- Cajas rurales de ahorro y crédito
- Banco agropecuario
- Otras instituciones financieras que determine el BCRP
- Las administradoras de fondos de pensiones, y sociedades administradoras de fondos mutuos, con recursos propios o con los fondos que administren.

Con relación a la valorización de los valores, está se valorizara de la siguiente forma:

- Se tomará como referencia el precio más representativo del día hábil anterior a la fecha de la subasta o de la Operación directa.
- La valorización tendrá en consideración intereses devengados y cualquier reajuste del que fueran objeto los valores.
- Los valores emitidos por el BCRP sujetos a reajuste en función a la variación del tipo de cambio, serán reajustados utilizando el 99.5 por ciento del tipo de cambio del día anterior a la fecha de valorización.

Con relación a los márgenes, está se aplicarán de la siguiente forma:

- El BCRP aplicará un recorte porcentual (*haircut*) al valor de mercado determinado conforme al Artículo 4 de la presente circular, de acuerdo al tipo de valor y su plazo residual al vencimiento. El valor resultante luego de aplicar el *haircut* al valor de mercado debe ser mayor o igual al monto pactado de la recompra.
- Los *haircuts* se publicarán en el portal institucional del BCRP y en los medios que el BCRP utiliza.
- Durante la vigencia de la Operación, el BCRP podrá requerir valores adicionales (*margin call*) si el valor de mercado del total de los valores entregados se reduce por el equivalente al 75 por ciento del monto global del *haircut*. En la fecha del *margin call*, la EP deberá transferir al BCRP valores del mismo tipo u otros aceptados por éste por el monto necesario para reconstituir el valor de mercado inicial de los valores.

Cabe mencionar que las EP podrán solicitar al BCRP la exoneración de los requisitos de forma previstos para la suscripción de contratos marco y específicos de las Operaciones durante situaciones de excepción, los mismos que serán acreditados mediante documentos privados, con cargo a que posteriormente sean regularizados. El BCRP verificará que los documentos privados que sean remitidos transitoriamente cumplan con la suficiente eficacia legal para los fines de asunción de obligaciones, cesiones y ejecución de contratos. Además, la participación de las EP en una Operación de Reporte de Valores a Cambio de Moneda Nacional supone el pleno conocimiento de la Circular y su sometimiento a ella sin reserva alguna. Las propuestas enviadas por medio del MSE de DATATEC S.A. obligarán plenamente a la EP respectiva y prevalecerá sobre cualquier otro medio de comunicación que la EP pudiera usar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7 Literal b) de la Circular.

Por otro lado, el BCRP se reserva el derecho de rechazar las propuestas presentadas en subastas u Operaciones directas, sin expresión de causa.

La Circular entra en vigor a partir de hoy, 14 de abril de 2020 y se deja sin efecto la Circular N° 0019-2019-BCRP.

Para mayor información de la Circular, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe